

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por LUZ ADRIANA COLLAZOS RODAS y GILDARDO SUAZA CORDOBA, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de los herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Para efectos de fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto es indispensable que se allegue el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del Proceso, advirtiendo que el recibo del impuesto predial no es el documento idóneo para certificar dicho avalúo.
- ❖ Se deben especificar los linderos del inmueble actualizados, pues en la demanda se están tomando los que se encuentran en Escritura Pública No.387 de fecha 30 de mayo de 1996 de la Notaría diecinueve del circuito de Cali Valle.
- ❖ Se debe allegar Certificado Especial del inmueble, expedido por el registrador de instrumentos públicos, de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- ❖ Se deben aclarar en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandantes ingresaron al inmueble, toda vez que en el hecho Cinco (5) de la misma, se hace referencia superficialmente a que los demandantes tienen la posesión del predio desde 1996.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

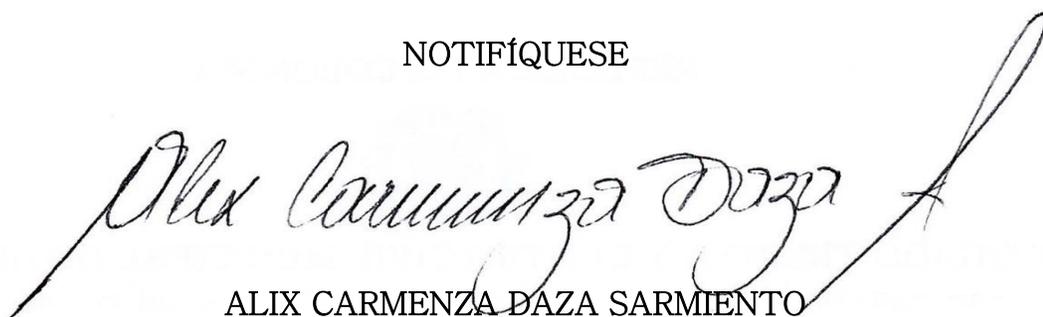
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-48

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.038 fijado hoy 06-07-2020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario